Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Ref.: Pertenencia – inadmite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01003-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Allegue los siguientes documentales:

   Certificado expedido por la autoridad competente en el que se determine el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2022, ello para efectos de determinar la cuantía del presente asunto (núm. 3º, art. 26 *ibidem*).

   Certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-780901, con fecha de expedición no mayor a 30 días, comoquiera que el arrimado data del mes de mayo del año 2022.

   Certificado **especial** de instrumentos públicos en donde consten la(s) persona(s) que figure(n) como titular(es) de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición no mayor a 30 días, contra quienes se deberá dirigir la demanda y el poder respectivo (Num. 5º, Art. 375 del CGP), comoquiera que el arrimado data del mes de agosto del año 2022.

2. Indique el valor catastral del inmueble objeto del proceso.

3. Señale de manera precisa la ubicación del inmueble, incluidos sus linderos del predio de mayor extensión.

4. Indique los linderos del predio de menor extensión, dado que por el oriente indicó que es colindante a 14.1 metros con lote indeterminado.

5. Informe si el predio objeto del proceso tiene acreedores hipotecarios.

6. Señale los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º, art. 82 del CGP).

7. Especifique de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo y modo en que la parte demandante ingresó al inmueble objeto de usucapión desde el año 2002.

8. Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

9. Informe el canal de la testigo relacionada en la demanda (Art. 3º, Ley 2213 de 2022).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y "[d]*e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.*"

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 151 del 14 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c959ce3b0293ac850af26198e9b58fccc28be203c57fec4b2f0ef29bba09eb5c**
Documento generado en 13/10/2022 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica